



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 91

DAULE, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CONTENIDO

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** la Ley Suprema en el artículo 264 numeral 12 dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales -entre otras- el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra l), dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales -entre otras- el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Que,** el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibídem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** el artículo 566 del referido cuerpo legal señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros

servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por tal código se fijará por ordenanza;

- Que,** el artículo 568, letra g) del referido cuerpo legal dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos, entre otros;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente; el cual en el numeral 16 del artículo 27 señala que en el marco de competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de diversas facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, entre las que se encuentra la de establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;
- Que,** en artículo 165 ibídem, señala que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en dicho Código;
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos corresponda;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 784 del 07 de septiembre de 2012, establece que los gobiernos municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la explotación; y, la extracción y transporte. Así también el artículo 15 del referido reglamento faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 37 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 del 27 de marzo de 2014 se emitió la Reforma al

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM);

- Que,** en el Capítulo II ibídem se regula la administración ambiental minera, determinando en su artículo 3 que *“para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito minero la ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos o la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Ministerio del Ambiente (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 411 del 08 de enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;
- Que,** el artículo 17 ibídem determina la competencia de regulación local, prescribiendo en el numeral 1) entre las actividades de regulación la de *“Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los planes de manejo de riesgo, los planes de contingencia y mitigación, los sistemas de monitoreo y las auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental”*;
- Que,** el artículo 18 ibídem determina la competencia de control local, prescribiendo en los numerales 1) y 2) entre las actividades de control la de *“Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental”*; y, *“realizar el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental”*;

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 4 de mayo de 2015 reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, prescribiendo en el artículo 17 que: *“Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la Autoridad Ambiental Competente, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 083-B del 08 de junio de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 387 del Registro Oficial del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente sustituyó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de dicho Ministerio;
- Que,** mediante Resolución Nro. 409 del 03 de junio de 2015, publicada en la Edición Especial Nro. 730 del Registro Oficial del 13 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;
- Que,** en la Edición Especial Nro. 91 del Registro Oficial del 22 de septiembre de 2017 se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;
- Que,** mediante Gaceta Municipal Nro. 74 A del 05 de marzo de 2020, se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;
- Que,** es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas al otorgamiento de autorizaciones, regularizaciones, control y seguimiento ambiental de actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos, precautelando la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del cantón, la prevención del daño ambiental y la recuperación

de los espacios naturales degradados; y,

Que, es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes, con las disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de fomentar y regular el desarrollo de actividades mineras en la jurisdicción cantonal.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Agréguese un numeral en el “**Art. 5.- De las Tasas**”, con el texto siguiente:

“5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Tasas de servicios administrativos por la regularización, control y seguimiento que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

	de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
2	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
3	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
4	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % del precio de la auditoría o examen especial	Mínimo USD 200,00 por cada periodo unificado	Copia de Factura y/o contrato debidamente notariado, que evidencia el monto total de

				los servicios de contratación.
5	Pronunciamento respecto a Auditorías Ambientales de Cumplimiento en conjunción.	10% del precio de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento en conjunción	Mínimo USD 200 por cada periodo unificado	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
6	Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % del precio de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
7	Pronunciamento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10 % del precio de la elaboración del informe	Mínimo USD 50,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
8	Revisión / modificación puntos de monitoreo	Valor por punto	USD 50,00	-----
9	Pronunciamento respecto a programas de remediación ambiental	USD 900,00	-----	-----

10	Pronunciamento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	USD 50,00	-----	-----
11	Pago por Inspección Diaria (PID).	USD 80,00	-----	-----
12	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt : Número de técnicos para el control y seguimiento Nd : Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
13	Pronunciamento respecto a Informes de Gestión Ambiental	10% del precio de la elaboración del Informe de Gestión Ambiental	Mínimo USD 100,00 Sólo si es requerido por la Autoridad Ambiental Competente	Copia de Factura y/o contrato debidamente notariado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
14	Pronunciamento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o Planes de Acción.	10% del precio de la elaboración del Informe de Cumplimiento	Mínimo USD 50,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notariado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.

15	Pronunciamiento respecto de Planes de Cierre y Abandono.	10% del precio de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono	Mínimo USD 100,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notariado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
16	Emisión de certificado de estado de procesos o de cumplimiento ambiental.	USD 25,00	-----	-----
17	Emisión de Copias Certificadas.	USD 4,00 + 0.20 por foja	-----	-----
18	Cambio de titular o denominación del titular de Autorización Administrativa	USD 50,00	-----	Para cambio de titular deberá ser cancelado por el nuevo operador.
19	Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental	USD 50,00	-----	-----
20	Ampliación del plazo de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental	USD 50,00	-----	-----
21	Certificado de vigencia de derechos mineros	USD 50,00	-----	-----

Artículo 2.- Agréguese el texto de los siguientes artículos innumerados después del “**Art. 5.- De las tasas**”:

“Art. (...).- Pago de tasas por servicios administrativos en el ámbito ambiental.- Los pagos de tasas por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, de forma obligatoria, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza exclusivamente en lo competente a las actividades de extracción de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Daule.

La falta de pago de las tasas o demás valores establecidos en la presente ordenanza o en otros instrumentos jurídicos vigentes impedirá la emisión del pronunciamiento de los mecanismos de seguimiento y control por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, así como la emisión de autorizaciones administrativas ambientales.

Únicamente la presentación del comprobante de pago, dará lugar a la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos ambientales.

En el caso de tasas que correspondan a un servicio administrativo que conlleve la evaluación de un documento técnico, el pago de la misma corresponderá a dos ciclos de revisiones, en caso de que, por observaciones reiteradas deba ingresarse el documento por una tercera vez y en adelante, para su evaluación; se deberá cancelar la tasa nuevamente.

Para tal efecto, a los titulares de derechos mineros que requieran de permisos ambientales, les corresponderá lo siguiente:

1. Depositar el valor correspondiente de acuerdo al tipo de permiso ambiental en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a nombre del titular minero y con el número de código del área minera.
2. Cargar el comprobante de pago en el sistema SUIA (Sistema Único de Información Ambiental) incluyendo los documentos de soporte.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule validará la documentación ingresada a través del SUIA.
4. La Dirección General de Gestión Ambiental procederá a la prestación del servicio, otorgamiento de la autorización administrativa o la

emisión de las licencias correspondientes, en aplicación del debido procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares de derechos mineros que cuenten con autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal, y que no hayan iniciado el proceso de regularización ambiental, deberán iniciarlo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

SEGUNDA.- La Dirección General de Gestión Ambiental no validará informes de monitoreos, entre otros, que provengan de laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule acoge los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, por lo tanto, cualquier reforma que esta realice a los mismos será acogida de igual manera. La Dirección General de Gestión Ambiental pondrá a disposición de los regulados los lineamientos e instructivos vigentes a través de la página web institucional.

CUARTA.- Los consultores que elaboren estudios ambientales, previo a la obtención de licencias ambientales no podrán formar parte de los equipos auditores en períodos consecutivos de tiempo, esta limitante es extensible a los miembros del equipo consultor, en caso de presentarse este tipo de situaciones, la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, archivará todos los procesos administrativos iniciados y la documentación técnica económica presentada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos, obras o actividades que a la fecha de vigencia de la presente Reforma se encuentren en proceso de regularización para la obtención de la autorización administrativa ambiental, continuarán sustanciándose hasta su conclusión con la Autoridad Ambiental con la que iniciaron el trámite.

SEGUNDA.- Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una autorización administrativa, otorgada por el Ministerio del Ambiente y Agua y cuyos expedientes fueron remitidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, realizarán el procedimiento para el seguimiento y control ambiental de sus actividades ante

esta Corporación Municipal acreditada como la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del 06 y 12 de noviembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de noviembre de 2020.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 12 de noviembre de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec

